



## MODELO N° 60

### Contrato de consorcio

#### CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente documento, el Contrato de Consorcio que celebran:

- De una parte REPOSTERÍA LA CASITA S.A., con RUC N° 20817564324, debidamente representada por el señor Fernando Alfaro Sabaleta, identificado con DNI N° 20145321, en su calidad de Gerente General, según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 21743261 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio en avenida Sánchez Carrión N° 481, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, a quien se le denominará LA CASITA y, de la otra parte.
- HELADERÍA ISABELITA S.A.C., con RUC N° 20400553132, debidamente representada por el señor Ricardo Básalas Mendoza, identificado con DNI N° 34153767, en su calidad de Gerente General según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 20739646 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio para estos efectos en calle Mariano Melgar N° 642, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, a quien se le denominará HISABELITA, bajo los términos y condiciones siguientes:

#### PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. LA CASITA es una persona jurídica dedicada a la producción e industrialización de alimentos y productos de confitería.
- 1.2. HISABELITA es una persona jurídica dedicada a la producción, distribución y comercialización de helados y otros productos alimenticios, contando para tal efecto con una red de distribución que abarca todo el territorio del Perú.

#### SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1. Por el presente contrato LA CASITA e HISABELITA manifiestan su voluntad de conformar un consorcio con la finalidad de desarrollar la actividad de producción y comercialización de helados en la República del Perú durante la temporada de verano 2010-2011, que inicia el 1 de diciembre de 2010 y culmina el 31 de marzo de 2011, para lo cual cada una se obliga a aportar los bienes y prestaciones detallados en la cláusula Tercera del presente contrato.
- 2.2. El consorcio conformado por ambas partes se denominará CONSORCIO LA CASITA-HISABELITA, en adelante EL CONSORCIO.
- 2.2. De esta manera, ambas partes participarán de las utilidades obtenidas en el desarrollo de la actividad antes señalada, conforme a las reglas y porcentajes establecidos en la cláusula Tercera del presente contrato.

#### TERCERA: APORTES Y PARTICIPACIÓN EN EL NEGOCIO

- 3.1. Para efectos de su participación en las utilidades, así como en las pérdidas, aportes, gastos y otros conceptos que se originen del desarrollo de la actividad comercial de EL CONSORCIO, ambas partes tendrán un porcentaje de participación del 50%.
- 3.2. La distribución de las utilidades obtenidas por el negocio se efectuará al cierre de la temporada de verano 2010-2011, con la aprobación del balance de EL CONSORCIO, que deberá realizarse dentro de los quince días siguientes al término de la temporada.

#### CUARTA: GESTIÓN DEL NEGOCIO Y REPRESENTACIÓN FRENTE A TERCEROS

- 4.1. De conformidad con el artículo 445° y siguientes de la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades, la gestión del negocio le corresponderá a ambas partes, conforme a la distribución de actividades que acuerden las partes en cada oportunidad.
- 4.2. Queda establecido que todos los actos que celebren cada una de las partes destinados a la actividad de EL CONSORCIO, generarán obligaciones exigibles únicamente a cada una de ellas. En el caso de los actos celebrados en nombre de EL CONSORCIO, las obligaciones y responsabilidades por dichos actos se distribuyen de manera solidaria entre las partes.

#### QUINTA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del presente contrato será por la temporada de verano 2010-2011, que inicia el 1 de diciembre de 2010 y culminará con la conclusión de las actividades del CONSORCIO y la distribución de las utilidades y beneficios de dicha actividad. Asimismo, las partes podrán modificar dicho plazo de común acuerdo.

#### SEXTA: REPRESENTANTE DEL CONSORCIO

- 6.1. Con la finalidad de administrar las actividades, ganancias, operaciones, contratos y demás actos necesarios



para la actividad comercial de EL CONSORCIO, ambas partes designan al señor Enrique Luna Pizarro, identificado con DNI N° 10145329, en adelante EL REPRESENTANTE, como representante de EL CONSORCIO, quien tendrá las facultades necesarias para celebrar todos los actos destinados al desarrollo de la actividad establecida en la cláusula Segunda del presente contrato.

- 6.2. Ambas partes otorgan las siguientes facultades a favor de EL REPRESENTANTE:
- a) Girar, cobrar endosar cheques, así como girar, endosar, aceptar, descontar, reaceptar, prorrogar, protestar, cancelar letras de cambio, vales, pagarés y, en general, girar, aceptar, protestar, cobrar, endosar, ceder, transferir y pagar todo tipo de títulos valores, creados o por crearse.
  - b) Celebrar todo tipo de contratos destinados a la actividad de EL CONSORCIO, como contratos de compraventa, arrendamiento, mutuo, comodato, locación de servicios, obra, mandato, concesión comercial, distribución, consignación, cesión o licencia de marcas, nombres comerciales, patentes, know how y demás derechos de propiedad industrial; contratos de financiamiento; abrir, administrar y cerrar cuentas corrientes y transferir los fondos existentes en ellas; solicitar cartas de crédito y cartas fianzas; entre otros actos necesarios para la actividad de EL CONSORCIO.
  - c) Representar a EL CONSORCIO ante toda clase de autoridades y entidades, públicas o privadas, con las facultades generales y especiales establecidas por los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.
  - d) Aprobar el balance y los estados financieros de EL CONSORCIO.
  - e) Informar a cada una de las partes de EL CONSORCIO sobre los resultados de la actividad desarrollada, de manera periódica cada mes y cada vez que éstas lo soliciten.

#### **SÉTIMA: DOMICILIO DEL CONSORCIO**

Se designa como domicilio legal de EL CONSORCIO el local ubicado en avenida Sánchez Carrión N° 380, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.

#### **OCTAVA: INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

- 8.1. El presente contrato podrá ser resuelto de pleno derecho cuando cualquiera de las partes incumpla cualquiera de las obligaciones que le correspondan en mérito al presente contrato.
- 8.2. En el caso que se configure la causal prevista en el numeral anterior, la parte afectada tendrá derecho a comunicar a su contraparte su decisión de dar por resuelto el contrato por haber incurrido en incumplimiento. El contrato quedará resuelto a partir de la fecha de recepción de la comunicación antes referida.
- 8.3. En cualquier caso, si como consecuencia del incumplimiento de alguna de las partes se generan daños y perjuicios frente a terceros, la parte que incumple el contrato deberá asumir la indemnización por tales daños. Asimismo, si como consecuencia del incumplimiento de una de las partes se generan daños, costos o gastos a la otra, la parte afectada tendrá derecho a ser indemnizada por la parte que generó el daño, sin perjuicio de su derecho a resolver el contrato.

#### **NOVENA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

- 9.1. Las partes acuerdan que a todos aquellos aspectos que no se encuentren regulados en el presente contrato, les serán de aplicación las disposiciones legales de la República del Perú.
- 9.2. Cualquier controversia o conflicto derivado del presente contrato será sometido a lo que resuelvan los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

#### **DÉCIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Las partes señalan como sus domicilios para efectos de todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con el presente contrato, a los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Las partes suscriben el presente documento en señal de conformidad a los 15 días del mes de febrero de 2010.

LA CASITA

HISABELITA